



j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación

Rdo. 2021-00636

SE INADMITE ESTA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 Código General del Proceso) se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Se allegará un nuevo poder determinado y claramente identificado, indicando para qué tipo de proceso verbal se está otorgando poder. Artículo 74 del C.G del P.

SEGUNDO: Si bien, dentro de las pretensiones de la demanda, se solicita la declaración de las Unión Marital y la sociedad patrimonial, de los hechos 4 y 6, se desprende que el señor HUGO SILVA SEGURA liquidó la sociedad conyugal formada con la señora LILLYAM DEL SOCORRO GÓMEZ MEDINA, mediante escritura pública N°669 del 07 de marzo de 2017, sin embargo no se precisa los extremos temporales de la Sociedad Patrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley 545 de 1990, modificado por el artículo 1 de la ley 979 de 2005, en razón de ello, se adecuarán las pretensiones de la demanda conforme la norma citada.

TERCERO: Se adecuarán las pretensiones de la demanda, toda vez que de los hechos de desprender que ya se encuentran separados, más no se solicitó la disolución de esta; lo cual es requisito indispensable para proceder a la liquidación posterior artículo 82 numeral 4° del C.G del P.

CUARTO: Se aportará registro civil de nacimiento de la señora YOLANDA AMPARO CELADA ARANGO, de conformidad con lo establecido en los artículos 105 y 110 del Decreto 1260 de 1970, en concordancia con el artículo 84 numeral 2° del C.G del P.

QUINTO: Se indicará el valor comercial del bien objeto de medida cautelar Numeral 2° artículo 590 del C.G del P.

SEXTO: Dentro de la relación de pruebas, se indicó que se aportaban copia de la escritura pública Nro. 669 del 07 de marzo de 2017 de la Notaría Sexta de Medellín y Acta de comparecencia por parte de la señora Yolanda Amparo Celada, y la no comparecencia de Jorge Silva Gómez, a la Notaría Dieciséis de Medellín, tanto el dos (2) como el tres(3) de noviembre de 2021, los mismos que no fueron aportados

NOTIFIQUESE


JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ (E)

Y.G.